



Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.022-2025

ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VALLE DE SAN NICOLAS SAS ESP

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA
NIT	8110193018
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VALLE DE SAN NICOLAS SAS ESP
NIT	901938311-0
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA I.E. ANA GÓMEZ DE SIERRA – SEDE PRINCIPAL
VALOR:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS \$4.826.491
PLAZO:	5 días a partir de la suscripción del acta de inicio, si sobrepasar el 31 de diciembre de 2025
CONTRATACIÓN:	REGIMEN ESPECIAL – INFERIOR A 20 S.M.M.L.V.

Entre los suscritos a saber, **Angela Patricia Castaño Garzón**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 39.435.191 de Rionegro, nombrado Rector mediante Decreto 007 del 13 de enero de 2025, en la Institución Educativa **ANA GOMEZ DE SIERRA**, y quien actúa como Rector - Ordenador, y en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4, en representación de la Institución Educativa **ANA GOMEZ DE SIERRA** de Rionegro– Antioquia, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VALLE DE SAN NICOLAS SAS ESP**. con N.I.T. 901938311-0 y representada legalmente por la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO** identificada con la C.C 39448806; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato:

Consideraciones

En Colombia las Instituciones educativas dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Educativas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal, financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma

“ARTICULO 107. Los órganos de control fiscal verificaran que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

Ampliando el artículo anterior tenemos que en el:
DECRETO 1793 DE 2021:

“ARTÍCULO 45. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para auto protección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurar los ni ampararlos con fondos de aseguramiento.



También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”

La Institución Educativa ANA GOMEZ DE SIERRA tiene la responsabilidad de garantizar ambientes escolares seguros, saludables y adecuados para el aprendizaje, conforme a la función social de la educación establecida en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Actualmente, la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la sede principal presenta rebosamientos frecuentes, malos olores y saturación del sistema, aun cuando se realizan mantenimientos regulares.

De acuerdo con esta situación se evidencian signos de deterioro o capacidad operativa limitada, lo que indica un problema recurrente en la infraestructura sanitaria de la institución. Estos síntomas en conjunto señalan fallas de funcionamiento que trascienden el mantenimiento básico y hacen necesario un servicio técnico especializado para toda la infraestructura de tratamiento de aguas residuales del colegio.

El propósito es garantizar la correcta operación hidráulica y biológica de la planta de tratamiento, prevenir riesgos sanitarios para la comunidad educativa, evitar la contaminación del suelo y fuentes hídricas cercanas, y asegurar la continuidad de las actividades académicas en condiciones dignas y seguras en el Colegio ANA GOMEZ DE SIERRA SEDE PRINCIPAL.

Este mantenimiento integral responde directamente al Plan de Mejoramiento Institucional, que contempla acciones orientadas al fortalecimiento de la infraestructura sanitaria y la conservación de ambientes adecuados para el aprendizaje. La necesidad se encuentra alineada con las funciones definidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, que delegan a los rectores la administración de los Fondos de Servicios Educativos y les atribuyen la responsabilidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura institucional en su totalidad.

Teniendo en cuenta que el colegio no cuenta con personal ni recursos técnicos propios para ejecutar un mantenimiento profundo de su sistema de tratamiento de aguas residuales, se hace necesaria la contratación de un proveedor especializado que pueda atender de manera integral las necesidades técnicas y operativas de la planta de tratamiento de aguas residuales del Colegio ANA GOMEZ DE SIERRA-SEDE PRINCIPAL.

Amparados en el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 8, Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

La Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a RÉGIMEN especial inferior a 20 s.m.m.l.v, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA I.E. ANA GÓMEZ DE SIERRA – SEDE PRINCIPAL

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: 5 días partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

CLAUSULA TERCERA. VALOR: cuatro millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y un pesos \$4.826.491



CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Un único pago contra entrega por valor de cuatro millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y un pesos \$4.826.491M/L, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato. incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato; el cual se efectuará dentro de los primeros 30 días hábiles a partir de la fecha de inicio del contrato.

En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado, las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

PARÁGRAFO 1: *Si la factura y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.*

PARÁGRAFO 2: *Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista.*

PARÁGRAFO 3: *El desembolso quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos que soportan el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.*

PARÁGRAFO 4: *Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.*

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales del contratista:

1. *Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, los pliegos de condiciones, fichas técnicas, la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.*
2. *El presente contrato no requiere garantía*
3. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.*
4. *Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.*
5. *Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.*
6. *El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.*
7. *El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste*
8. *Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.*
9. *Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.*



10. El contenido utilizado en las piezas comunicacionales y audiovisuales debe cumplir con la Ley sobre manejo de información de cada entidad y derechos de autor, de conformidad con la Ley Estatutaria N° 1581 de 2012.
11. Los documentos que se elaboren con ocasión de la ejecución del objeto contractual, sus derechos de autor pertenecen en su totalidad a la entidad contratante.

Obligaciones específicas:

1. El contratista debe prestar el servicio de MANTENIMIENTO DE LA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA I.E. ANA GÓMEZ DE SIERRA – SEDE PRINCIPAL de acuerdo con la propuesta presentada.
2. El contratista prestará el servicio contratado, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la Institución Educativa ANA GOMEZ DE SIERRA.
3. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA GOMEZ DE SIERRA y el contratista.
4. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
5. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista.
6. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar un supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los suministros cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR (A), en cabeza de la rectora **Angela Patricia Castaño Garzón**, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.



Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o prestación de servicio a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
9. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA
10. Realizar el Acta de terminación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
11. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
12. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA OCTAVA GARANTIA: (N/A). Por el valor del contrato y el análisis de los riesgos asociados a la contratación no se exigirán pólizas.

CLAUSULA NOVENA CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA A. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que él mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción



legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado;
2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;
3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.



Institución Educativa Ana Gómez de Sierra

Aprobado según resolución 6029 del 27 de Julio de 2000

Nit 811.019301-8 DANE 205615000508



PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCER. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ANGELA PATRICIA CASTAÑO GARZÓN

CC 39.435.191 de Rionegro

Rectora – Ordenadora del gasto

I.E. ANA GÓMEZ DE SIERRA

Contratante

SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO

C.C 3948806

Representante legal de la EMPRESA

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS VALLE DE SAN

NICOLAS SAS

Contratista